



**TIENE POR DESISTIDA CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO "PARQUE SOLAR SANTA BERNARDITA".**

**Resolución Exenta N° 051**

**La Serena, 06 de junio de 2016.**

**VISTOS:**

1. La Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta sin fecha del Sr. Miguel Ángel Rojas Gálvez, en representación de Miguel Rojas Gálvez Asesorías E.I.R.L., recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 26/04/2016 (Ingreso N°0971).
7. La carta N°30 de la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, de fecha 04/05/2016, que solicita complementemente antecedentes legales referidos a la consulta de pertinencia.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Miguel Rojas Gálvez, en la representación en que compareció, solicitó opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado "**Parque Solar Santa Bernardita**".
2. Que mediante carta citada en el numeral 7 de los vistos, la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Coquimbo, requirió "*para acoger a trámite dicha consulta, ésta debe adjuntar los antecedentes legales de la sociedad Miguel Rojas Gálvez Asesorías E.I.R.L. que acrediten la vigencia de la sociedad como la vigencia de la representación legal que usted detenta. Dichos documentos deben presentarse en original o copia legalizada ante notario de fecha no superior a 6 meses, contados desde la fecha de emisión de éstos. Se hace presente que Adjuntó a su presentación Copia de Inscripción del registro de Comercio de Santiago de fecha 19 de junio de 2014, excediendo con creces los 6 meses de vigencia máxima señalada*".
2. Que en la carta de este servicio, ya referida en el considerando precedente, se apercibió al proponente para presentar los antecedentes solicitados, bajo apercibimiento legal del artículo 31 de la Ley N°19.880, en el sentido de tenerlo por desistido de su consulta de pertinencia de no presentar los antecedentes solicitados en el plazo de 5 días hábiles.

3. Que habiendo transcurrido con creces el plazo legal sin que el proponente presentara los antecedentes solicitados corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado.

**RESUELVO:**

1. Tener por desistido al Sr. Miguel Rojas Gálvez, quien compareció como Representante legal de Miguel Rojas Gálvez Asesorías E.I.R.L., de la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“Parque Solar Santa Bernardita”**, toda vez que no presentó los antecedentes requeridos y necesarios para dar curso a ésta.

No obstante lo anterior, se hace presente al proponente que en caso de estimarlo necesario podrá ingresar una nueva consulta de pertinencia de ingreso al SEIA con la totalidad de los antecedentes requeridos.

2. Hacer presente que contra la presente resolución podrán deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

3. Finalmente, se indica que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Miguel Rojas Gálvez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al solicitante y archívese.**

  
**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Coquimbo

  
KRS/JMV.-

**Distribución:**

- Sr. Miguel Rojas Gálvez, Migue Rojas Gálvez asesorías E.I.R.L. (Santa Magdalena Sofía 945, Las Condes, Región Metropolitana).

**C.C.:**

- Archivo OIRS, Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo.